



Of. No. IV/02/2002/160/I

Dr. Raúl Vargas López  
Rector del Centro Universitario  
de Ciencias de la Salud  
Universidad de Guadalajara  
P r e s e n t e

De conformidad con lo previsto en los artículos 35 fracción II y 42 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, se remite a sus finas atenciones para su ejecución el siguiente dictamen emitido por la Comisión de Educación, aprobado en Sesión Extraordinaria del H. Consejo General Universitario del 02 de febrero de 2002:

Dictamen I/2002/043, de fecha 29 de enero de 2002, el cual consta de 3 hojas útiles por una sola cara, por el que se aprueba la Modificación del Doctorado en Genética Humana, adscrito al Centro Universitario de Ciencias de la Salud, con efectos retroactivos al calendario escolar 1995 "B".

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 06 de febrero de 2002.

Lic. José Trinidad Padilla López  
Rector General

  
~~Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres~~  
Secretario General

C.c.p. Vicerrectoría Ejecutiva. Pte.  
C.c.p. Dirección de Finanzas. Pte.  
C.c.p. Coordinación General Académica. Pte.  
C.c.p. Coordinación de Control Escolar. Pte.  
CJBT/MALO/beg.



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021  
Núm. I/2002/043

### H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E.

A esta Comisión de Educación, ha sido turnado por el Rector General de la Universidad de Guadalajara, un documento del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, en el que se propone la **modificación del Doctorado en Genética Humana**, en virtud de los siguientes  
**Resultandos**

1. Que el H. Consejo General Universitario, en su sesión del 7 de agosto de 1995, con el dictamen número 19548 de las Comisiones Conjuntas de Educación y Hacienda, aprobó la creación en el Centro Universitario de Ciencias de la Salud, del Doctorado en Genética Humana con opción a la obtención de Maestría.
2. Que en el resolutivo tercero del dictamen específicamente en el inciso b, donde se establece el promedio general para aspirar al Doctorado en Genética Humana, se advirtió una omisión al no considerar aquellos casos de excepción.

En virtud de los resultandos antes expuestos, esta Comisión de Educación, encuentran elementos justificativos que acreditan la existencia de las necesidades referidas y  
**Considerandos**

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Gobierno de la República, habiendo sido creada en virtud del Decreto No. 2721 de H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 07 de septiembre de 1925, lo que posibilitó la promulgación de la Primera Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, del mismo mes y año.
- II. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de su Ley Orgánica, promulgada por el ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- III. Que como lo señalan las fracciones I, II y IV del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, en vigor, son fines de esta Casa de Estudios, la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- IV. Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

- IV. Que es atribución de la Universidad, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el Artículo 3º de la Constitución Federal, así como la de establecer las aportaciones de cooperación y recuperación por los servicios que presta, tal y como lo estipula en las fracciones III y XII del artículo 6º de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que conforme lo dispone la fracción VII del artículo 21º de la Ley Orgánica citada son obligaciones de los alumnos cooperar mediante sus aportaciones económicas, al mejoramiento de la Universidad, para que ésta pueda cumplir con mayor amplitud su misión.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 22 de su Ley Orgánica, la Universidad de Guadalajara adoptará el modelo de Red para organizar sus actividades académicas y administrativas.
- VII. Que es atribución del Consejo General Universitario conforme lo establece el artículo 31 fracción VI de la Ley Orgánica y el artículo 39 fracción I del Estatuto General, crear, suprimir o modificar carreras y programas de posgrado y promover iniciativas y estrategias para poner en marcha nuevas carreras y posgrados.
- VIII. Que como lo establece el artículo 35 fracción X de la Ley Orgánica y el artículo 95 fracción IV del Estatuto General, es atribución del Rector General promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad así como proponer ante el Consejo General Universitario proyectos para la creación, modificación o supresión de planes y programas académicos.
- IX. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica el H. Consejo General Universitario, funcionará en pleno o por comisiones.
- X. Que es atribución de la Comisión de Educación, conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, así como proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios de innovaciones pedagógicas, la administración académica y las reformas de las que estén en vigor, conforme lo establece el artículo 85 fracciones I y III del Estatuto General.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 28, 31 y 42 de la Ley Orgánica y el artículo 39 fracción II del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara se establecen los siguientes:

### Resolutivos

**PRIMERO.** Se aprueba la **modificación del Doctorado en Genética Humana**, adscrito al Centro Universitario de Ciencias de la Salud, con efectos retroactivos al calendario escolar partir del calendario 1995 "B"



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Son requisitos para ingresar al Doctorado en Genética Humana, los que determina la normatividad universitaria, además de los siguientes:

b) Tener un promedio general mínimo de 80. La Comisión de Educación del Centro Universitario podrá, en casos extraordinarios, exceptuar de este requisito a los aspirantes que demuestren un desempeño profesional relevante.

**TERCERO.** Facúltese al Rector General de la Universidad de Guadalajara para que ejecute el presente dictamen en los términos del Artículo 35 fracción II de la Ley Orgánica Universitaria.

ATENTAMENTE  
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jalisco, 29 de enero de 2002.

LIC. JOSÉ TRINIDAD PADILLA LÓPEZ  
Presidente de la Comisión

DR. JUAN MANUEL DURAN JUAREZ

MTRO. HÉCTOR ENRIQUE SALGADO  
RODRÍGUEZ

MTRO. CARLOS CÚRIEL GUTIERREZ

C. FERNANDO JAVIER ARMENDÁRIZ  
RIVERA

MTRO. CARLOS JORGE BRISEÑO TORRES  
SECRETARIO